



REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO No. 0543

(23 DIC 2014)

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **ZULY YURANI PUIPALES PANTOJA**, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la CNSC pudo determinar que con el PIN No. 3154452327, se encuentra inscrita la señora **ZULY YURANI PUIPALES PANTOJA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.300.777, en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió Contrato No. 213 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cuyo objeto es:

“Prestación del Servicio de Salud para la práctica de exámenes médicos, según la Resolución número 003168 de 2013 del INPEC, a los aspirantes que continúen habilitados luego de surtir las pruebas del concurso, atención a reclamaciones, derechos de petición y tutelas que se presenten con ocasión a los exámenes realizados en el marco de la convocatoria pública número 315 de 2013 – INPEC”.

El artículo 38° del Acuerdo No. 502 de 2013, como norma reguladora de la Convocatoria 315 de 2013, dispone qué: **“el único resultado aceptado en el proceso de selección, respecto de la aptitud medica y psicofísica del aspirante, será el emitido por la entidad especializada contratada previamente para tal fin por la CNSC, a través de un proceso de selección de contratista de conformidad con el estatuto de contratación vigente.”**

La Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS en ejecución del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con esta entidad, efectuó el trámite de exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, determinando que la señora **ZULY YURANI PUIPALES PANTOJA** obtuvo concepto de NO APTO por (HIPOTIROIDICIS) HIPOTIROIDISMO.

La señora **ZULY YURANI PUIPALES PANTOJA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora ZULY YURANI PUIALES PANTOJA, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes"

Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso administrativo, al derecho de petición y al trabajo; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, bajo el radicado No. 520011102000-2014-000727--00.

Mediante Oficio(s) No. CSJN. S. 5814 -5811 de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2014, radicado en la CNSC bajo el No. 37494 del 19 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil el fallo por el cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la señora **ZULY YURANI PUIALES PANTOJA**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, decidiendo conceder la solicitud de amparo de la accionante.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

*"(...) PRIMERO.- CONCEDER la solicitud de amparo propuesta por la señora **ZULLY YURANI PUIALES PANTOJA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.300.777 de Pasto (N), en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO.-** En consecuencia, **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, que en el término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta providencia, a través de una institución de Medicina y/o Laboratorio debidamente acreditado diferente a la IPS COEMSSANAR y, a costa de la accionante, permita que se le practique un nuevo examen médico, que permita determinar la existencia o no de la patología de "hipotiroidismo", en consonancia con las reglas que define el respectivo profesiograma, para que en caso afirmativo sea excluida del proceso de selección y, en caso negativo, sea nuevamente admitida al mismo, con el fin de que se sigan surtiendo las etapas correspondientes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, se dispondrá a través del Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC DRAGONEANTES, ordenar en virtud del contrato No. 213 de 2014 a la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, proceda a citar nuevamente a valoración médica a la señora **ZULY YURANI PUIALES PANTOJA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.300.777, en una IPS diferente a la IPS COEMSSANAR, a costa del accionante, a fin de determinar si es o no APTA, para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013, justificando detalladamente dicho resultado, en los parámetros estipulados previamente en la presente Convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo examen practicado a la señora **ZULY YURANI PUIALES PANTOJA**, determinara la aptitud del aspirante para el empleo antes señalado, se ordenará a través de la Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, dejar sin efecto la decisión que excluyó a la accionante del proceso de selección, adoptando las medidas necesarias para que la prenombrada continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

Continuación Auto No. 0543

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora ZULY YURANI PUPIALES PANTOJA, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes"

Que la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC se encuentra adscrita al despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, consistente en conceder la solicitud de amparo de los derechos fundamentales invocados por la señora **ZULY YURANI PUPIALES PANTOJA**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a través del Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC DRAGONEANTES, a la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, como entidad contratada para surtir el trámite de exámenes médicos, practicar un nuevo examen médico a la aspirante **ZULY YURANI PUPIALES PANTOJA**, en una IPS diferente a la IPS COEMSSANAR, a costa del accionante, a fin de determinar si es o no APTA, para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, justificando detalladamente dicho resultado en los parámetros estipulados previamente en la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: En caso tal que el resultado del nuevo examen practicado a la señora **ZULY YURANI PUPIALES PANTOJA** arroje como resultado la aptitud de la aspirante, **ordenar** al Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC **dejar sin efecto** la decisión por la cual, se excluyó a la señora **ZULY YURANI PUPIALES PANTOJA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.300.777 del proceso de selección, y proceda a la aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013, en estricta observancia del fallo judicial y de las demás etapas del proceso que la accionante no ha realizado a la fecha.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la señora **ZULY YURANI PUPIALES PANTOJA**, quien reside en la Carrera 9 E # 15 - 55 Barrio el Triunfo, en la Ciudad de Pasto (Nariño) y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es: zuly.y1@gmail.com

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en el Palacio de Justicia, Calle 19 No. 23 - 00, Piso 2°, en la ciudad de Pasto (Nariño).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente no procede recurso alguno

Dado en Bogotá D.C, el 23 DIC 2014

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Camilo Morales
Revisó: Irma Ruiz Martínez

